



Querrela

1800306783-8

Contra quienes resultan responsables.

- EN LO PRINCIPAL** : Se querrela por delito que indica.
- PRIMER OTROSÍ** : Se tenga presente.
- SEGUNDO OTROSÍ** : Solicita diligencias que indica.
- TERCER OTROSÍ** : Propone forma de notificación.
- CUARTO OTROSÍ** : Se tenga presente.
- QUINTO OTROSÍ** : Patrocinio y poder.

S. J. DE GARANTÍA (COYHAIQUE)

CARLO MONTTI MERINO, Abogado Procurador Fiscal de Coyhaique del Consejo de Defensa del Estado, por el **FISCO DE CHILE**, Corporación de Derecho Público, ambos domiciliados para todos los efectos legales, en calle Arturo Prat N° 564, Coyhaique, en la investigación seguida en contra de **quienes resulten responsables**, por el delito de fraude al Fisco, RUC N° **1800306783-8**, a S. S. respetuosamente digo:

Que en la representación que invisto y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal y artículos 3° N° 4 y 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en interponer querrela en contra de: 1.- **RODRIGO DÍAZ AMECHAZURRA**, General de Ejército en retiro, ignoro número de cédula nacional de identidad, domiciliado en Circulo Apolo N° 337, departamento 302, Las Condes, Región Metropolitana; 2.- **FERNANDO SAN CRISTÓBAL SCHOTT**, General de Ejército, ignoro número de cédula nacional de identidad, domiciliado en Pasaje Alejandro Serani N° 9643, Vitacura, Región Metropolitana; 3.- **DANIEL ABERL PACHECO**, General de Ejército, ignoro número de cédula nacional de identidad, domiciliado en Blanco Encalada N° 1724, segundo piso, Santiago; 4.- **JOSÉ LUIS AVARÍA BRAVO**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 8.874.552-3, domiciliado en Puesto Viejo N° 848, Coyhaique; 5.- **JAIME ANTONIO ÁVILA TEJOS**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 8.898.307-6, domiciliado en calle 21 de Mayo N° 1268, Coyhaique; 6.- **LUIS HUMBERTO BERRÍOS FIERRO**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 8.607.771-K,



domiciliado en block 5, departamento N° 22, población Las Nieves, Coyhaique; 7.- **VÍCTOR MANUEL CABALLERO JARA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 7.779.972-9, domiciliado en Lautaro N° 1079, Coyhaique; 8.- **LUIS RAMÓN CÁCERES SANTANA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 7.374.971-9, domiciliado en calle Los Molles N° 1022, población Víctor Domingo Silva, Coyhaique; 9.- **SERGIO ARTURO FERNÁNDEZ COFRÉ**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 8.545.170-7, domiciliado en calle Los Teros N° 1027, Coyhaique; 10.- **GUILLERMO ANTONIO MALDONADO OSORIO**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 7.979.318-3, domiciliado en Pasaje Murta N° 778, Población Los Arrayanes, Coyhaique; 11.- **HÉCTOR EDUARDO MARDONES CARRASCO**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 9.363.907-3, domiciliado en Pasaje Pólux N° 1423, Villa Las Rosas, Coyhaique; 12.- **CARLOS ANTONIO MEDINA MEDINA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 8.582.790-1, domiciliado en calle Rengo N° 659, Población Steffens, Coyhaique; 13.- **OMAR DEL CARMEN MOLINA SEPÚLVEDA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 9.891.751-9, domiciliado en calle Freire N° 1495, Coyhaique; 14.- **IVÁN ALFONSO MOSQUERA MATAMALA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 9.350.538-7, domiciliado en calle Simpson N° 585, Puerto Aysén; 15.- **JOSÉ MANUEL NAVARRO ARAUS**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 8.815.333-2, domiciliado en calle Juan MacKay N° 3359, población Clotario Blest, Coyhaique; 16.- **JUAN LUIS ORREGO MELLADO**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 8.787.397-8, domiciliado en Pasaje Pimpinela N° 790, Población Los Arrayanes, Coyhaique; 17.- **MANUEL FRANCISCO PINO ARAYA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 7.745.615-5, domiciliado en calle René Schneider N° 1392, Población General Marchant, Coyhaique; 18.- **JOSÉ GUILLERMO RETAMAL NORAMBUENA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 7.211.116-8, domiciliado en calle Río Quitralco N° 642, Población Los Ciervos, Coyhaique; 19.- **HERMAN BRITO RIVAS SEPÚLVEDA**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 8.686.367-7, domiciliado en calle 12 de Octubre N° 243, Coyhaique; 20.- **GUSTAVO IVÁN SANDOVAL ANDRADE**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 8.813.711-6, domiciliado en Pasaje Marchant N° 1533, Población Pedro Aguirre Cerda, Coyhaique; 21.- **RENÉ EDUARDO SANDOVAL PÉREZ**, ignoro profesión u oficio, cédula Nacional de Identidad N° 8.232.253-1, domiciliado en calle 1, casa 800, Valle La Foresta, Coyhaique; 22.- **HUMBERTO SAÚL TOBAR MORALES**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 8.330.749-8, domiciliado en calle Sargento Aldea N° 556, Coyhaique; 23.- **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MÉNDEZ**,



suboficial de Ejército, cédula nacional de identidad N° 9.971.186-8, domiciliado en Pasaje Arauco N° 747, Coyhaique; 24.- **PABLO DAVID RIQUELME MELO**, suboficial de Ejército, cédula nacional de identidad N° 11.990.429-3, domiciliado en Pasaje Chile Argentina N° 3349, Coyhaique; 25.- **YERSON ANDRÉS OLIVER CORONADO**, sargento 1° de Ejército, cédula nacional de identidad N° 12.753.968-5, domiciliado en calle Tucapel N° 525, Coyhaique; 26.- **FERNANDO DEL ROSARIO MELLA PARADA**, suboficial de Ejército, cédula nacional de identidad N° 14.265.261-7, domiciliado en Pasaje Exploradores N° 789, Población Sargento Rebolledo, Coyhaique; y en contra de todos aquellos que resulten responsables por la comisión del delito de fraude al Fisco, tipificado y sancionado en el artículo 239 del Código Penal; sin perjuicio de otros delitos que resulten de la investigación, según se desprende de los hechos que circunstanciadamente relato a continuación.

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS

A.- ANTECEDENTES DE CONTEXTO.

De acuerdo a los antecedentes que obran en la carpeta de investigación, con fecha 5 de marzo de 2018, la Contraloría General de la República, emite el Informe de Investigación Especial N° 745/2017, dando cuenta que en el proceso de fiscalización realizado al interior de la IV División de Ejército, con asiento en la ciudad de Coyhaique, se detectaron una serie de irregularidades, las que, en síntesis, se reducen a dos tipos, a saber:

a.- Pagos por comisiones de servicio, entre los años 2015 y 2016, sin que éstas se ejecutaran, habiéndose pagados viáticos por dichas comisiones, por un monto de **\$122.761.650**.

b.- Celebración de contratos de prestación de servicios, en el mismo período anterior, con 19 ex funcionarios de la institución, por un monto de dinero de **\$56.900.094**, sin que se acreditase suficientemente que los trabajos contratados fueran efectivamente ejecutados.

Un elemento común en ambas hipótesis, es que los funcionarios y ex funcionarios involucrados, eran ahorrantes del denominado Fondo de Ayuda Mutua.

Cabe hacer presente que la Contraloría General de la República, inició su investigación, como consecuencia de la denuncia de una persona sujeta a reserva de identidad, en donde el recurrente manifiesta que en la IV División de Ejército existía un fondo de ayuda mutua, cuya operación habría culminado en el año 2010, pese a lo cual, se

adeudaría al personal del cuadro permanente una suma de dinero cercana a los \$800.000.000 (ochocientos millones de pesos). Que el Ejército de Chile ha estado efectuando la devolución de los dineros, mediante la emisión de boletas de honorarios por trabajos que no son realizados. Asimismo, mediante “órdenes de comando”, al menos dos veces al año, se dispone de una comisión de servicios, para efectuar reconocimientos a unidades y cuarteles institucionales, los que, en la práctica, no se llevan a cabo pagándose, de todas formas, los viáticos.

Sobre la particular, cabe hacer presente que el Fondo de Ayuda Mutua –en adelante “FAM”- fue una organización privada, creada por los propios funcionarios del Ejército, en la década de los años 50, actuando en el ámbito de sus intereses particulares, sin que existiera de parte del FISCO – Ejército de Chile, iniciativa ni voluntad en crearla, existiendo solamente un apoyo a tales actividades. Por lo mismo, jamás existió un acto administrativo dictado por los sucesivos comandantes en jefe de la institución, que creara o regulara el referido fondo. En efecto, el FAM no formó ni forma parte de la estructura orgánica del Ejército ni de sus propios fondos de afectación, sino que se formaba con parte de las remuneraciones que se le pagaba al personal, la que era descontada por planilla, siendo estos los que aportaban a dicho fondo, sin que existieran dineros fiscales destinados a apoyar las actividades de la organización.

En este orden de ideas, la Contraloría General de la República indica que, funcionarios del Ejército de Chile, con el objeto de devolver dineros a los aportantes del FAM, idearon e implementaron un mecanismo tendiente a cumplir tal objetivo, para lo cual se ordenaron comisiones de servicios dentro del país, pagando los respectivos viáticos, sin que exista constancia de la ejecución de las mismas. Respecto del personal en retiro, idearon e implementaron la contratación de los mismos, en base a honorarios, sin que exista justificación de la ejecución de las tareas contratadas.

B.- ANTECEDENTES QUE CONFIGURAN LOS DELITOS IMPUTADOS.

Para estos efectos, procederemos a tratar separadamente los hechos irregulares detectados por la Contraloría General de la República, a saber, órdenes impartidas tendientes a ejecutar supuestas comisiones de servicios dentro del país; y la contratación en base a honorarios, respecto de funcionarios, en retiro, de la institución.

B. 1.- Comisiones de Servicios supuestamente ejecutadas entre los años 2015 y 2016. No obstante que el FISCO – Ejército de Chile, no tiene ninguna injerencia en la creación y administración del FAM, los altos mandos de la IV División de Ejército, adoptaron la decisión de devolver a los afiliados del Fondo, el monto de dinero que dicha



organización privada le debía a sus asociados, para lo cual instruyeron la elaboración de una nómina que incluyera a los funcionarios activos, con el objeto de proceder a designarlos para comisiones de servicio dentro del país y, de esa forma, a través del pago de viáticos, proceder a devolver el monto de dinero que el FAM les adeudaba, sin que las comisiones fueran ejecutadas. El alto mando divisionario, permitió, de esta forma, que se defraudara al Fisco, al ordenar pagar una deuda, con recursos fiscales, respecto del cual el Ejército de Chile no tenía ninguna obligación, ya que, como se ha señalado, dicho fondo era de carácter privado, financiado con parte de las remuneraciones de los propios afiliados.

En este orden de ideas, la Contraloría General de la República consigna en su informe de investigación especial N° 745/2017 que, durante los años 2015 y 2016, la IV División de Ejército pagó la suma de \$122.761.650, por concepto de viáticos derivados de comisiones de servicios a las localidades de Chaitén, Cochrane, Villa Santa Lucia y Villa O'Higgins, a 90 funcionarios del cuadro permanente que, además, eran aportantes del FAM.

De acuerdo a la información contenida en el referido informe, el Comandante de la IV División de Ejército autorizó las siguientes comisiones:

CUADRO N° 1

RESOLUCIÓN EXENTA/ COMANDANTE QUE DICTA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	MONTO TOTAL EN PESOS	DESTINO	FECHAS	N° DE FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS
168 Rodrigo Díaz Amechazurra	21.08.2015	38.802.865	Chaitén	22.08.2015 al 11.09.2015	53
204 Rodrigo Díaz Amechazurra	09.10.2015	2.360.017	Chaitén	22.08.2015 al 11.09.2015	11
216 Rodrigo Díaz Amechazurra	22.10.2015	35.788.136	Cochrane - Chaitén	22.10.2015 al 11.11.2015	44
219	22.10.2015	622.832	Chaitén	22.08.2015 al	1



Rodrigo Díaz Amechazurra				11.09.2015	
237 Rodrigo Díaz Amechazurra	17.11.2015	1.674.758	Cochrane	21.11.2015 al 11.12.2015	2
249 Rodrigo Díaz Amechazurra	10.12.2015	1.690.834	Villa Santa Lucía	01.12.2015 al 02.12.2015 01.12.2015 al 04.12.2015 11.12.2015 al 21.12.2015	7
250 Alberto Rivera Valencia (Comandante Suplente)	10.12.2015	6.950.255	Cochrane – Villa Santa Lucía	01.12.2015 al 11.12.2015 01.12.2015 al 07.12.2015 01.12.2015 al 06.12.2015 01.12.2015 al 05.12.2015	20
185 Fernando San Cristóbal Schott	16.09.2016	3.555.136	Chaitén	06.08.2016 al 16.08.2016	7
186 Fernando San Cristóbal Schott	16.09.2016	31.316.817	Cochrane	22.07.2016 al 11.08.2016 22.08.2015 al 11.09.2016	36



FUENTE: Informe de Investigación Especial CGR N° 745/2017 y antecedentes obtenidos de la causa penal Rol N° 37-2017, radicada en la Fiscalía Militar de Coyhaique.

Las comisiones de servicios fueron financiadas con cargo a remesas extraordinarias provenientes de la Dirección de Finanzas del Ejército, correspondiente al centro de costo del plan "Cultura y Clima Organizacional", ítem 21-01-004, las que fueron pagadas con cargo a la cuenta corriente N° 84309052438, del Banco Estado, según da cuenta el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2

FECHA CONTABILIZACIÓN	N° COMPROBANTE EGRESO	MONTO EN PESOS	NÓMINA SIFIE	NÓMINA BANCO ESTADO
15.09.2015	193	37.437.777	570100_345	2853001
21.09.2015	199	1.416.660	570100_349	2861752
19.10.2015	235	837.379	570100_402	2907522
20.10.2015	236	2.360.017	570100_403	2909704
09.11.2015	257	1.037.315	570100_453	2942928
17.11.2015	269	36.212.108	570100_484	2959560
16.12.2015	318	2.437.051	570100_541	3012430
21.12.2015	328	5.342.985	5700100_553	3022355
23.12.2015	330	2.761.117	570100_557	3027437
29.12.2015	358	1.126.161	570100_556	3040159
30.09.2016	168	13.066.671	570100_733	3323639
30.09.2016	169	22.599.897	570100_734	3323642
20.12.2016	220	470.030	570100_977	3359139

FUENTE: Informe de Investigación Especial CGR N° 745/2017.

Un antecedente adicional, es la declaración prestada por el suboficial de Ejército, don **Edson Valdebenito González**, Jefe de la Plana Mayor del Departamento de Personal I, prestada ante la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, con fecha 12 de diciembre de 2016, quien expresó que **mediante el pago de viáticos, se procedió a efectuar la devolución de los recursos adeudados por concepto del FAM.**

Por último, cabe señalar que en la causa penal seguida ante la Fiscalía Militar Letrada de Coyhaique, Rol N° 37-2017, prestaron declaración los funcionarios Pablo Urbina Matamala, Gonzalo Tapia Reyes, Eduardo Chaura Calbucán, Carlos Hernández

Méndez, Yerson Oliver Coronado, Pablo Riquelme Melo y Fernando Mella Parada, quienes se encuentran contestes en cuanto al hecho de no haber ejecutado los cometidos de servicios a las localidades que indican las resoluciones dictadas por los Comandantes en Jefe de la IV División, Rodrigo Díaz y Fernando San Cristóbal.

Los testigos Pablo Urbina, Gonzalo Tapia y Eduardo Chaura, agregan que no recibieron viáticos por las comisiones que, en la realidad de los hechos, no efectuaron; en cambio, los funcionarios Carlos Hernández Méndez, Pablo Riquelme Melo, Yerson Oliver Coronado y Fernando Mella Parada, se encuentran contestes en indicar que: **a) percibieron los dineros por los viáticos asignados, y b) que dicha sumas de dineros correspondían a restitución de los dineros aportados al FAM.**

B.2.- Contratos de prestación de servicios, los cuales no se prestaron. De acuerdo a los antecedentes recopilados por la Contraloría General de la República, durante los años 2015 y 2016, la Tesorería del Ejército de Chile, desembolsó la suma de **\$56.900.094**, por pagos de honorarios a 19 ex funcionarios de la institución. Las 19 personas contratadas son ex ahorrantes del FAM, respecto de los cuales dicha organización adeudaba dineros, los que fueron pagados, por decisión del alto mando de la IV División de Ejército, con fondos fiscales. En efecto, los honorarios fueron pagados con cargo a recursos presupuestarios del Ejército de Chile, de la cuenta corriente N° 9017909, del Banco Estado.

Cabe hacer presente que los 19 contratos de prestación de servicios, fueron suscritos por el Jefe del Comando de Personal, General de Brigada don **Daniel Aberl Pacheco**.

De estas 19 personas contratadas, 4 fueron entrevistados por la comisión fiscalizadora de la Contraloría, quienes ratificaron que la devolución de dineros adeudados por el FAM, se materializó por medio del pago de los honorarios, durante el periodo 2015 y 2016. Estas personas son: René Sandoval Pérez, Manuel Pino Araya, Víctor Caballero Jara y Luis Cáceres Santana.

A lo anterior, cabe agregar que los funcionarios del Departamento de Personal I, de la IV División de Ejército, don **Edson Valdebenito** y **Alejandra Silva**, declararon ante la Comisión fiscalizadora de la Contraloría General de la República, que una de las vías de devolución de los dineros adeudados a los afiliados del FAM, era a través de este mecanismo, es decir, mediante la contratación en base a honorarios.

Por otro lado, se detectaron las siguientes irregularidades, las que constituyen delito, a saber:



B.2.1- Acreditación de la ejecución de los servicios.

Del examen de 19 “informes de desempeño”, se constató que no contaban con la visación del Jefe del Estado Mayor, y del Comandante de la IV División de Ejército, quienes, de conformidad con lo establecido en el contrato, debían fiscalizar el cumplimiento y efectiva prestación de los servicios.

En este orden de ideas, con fecha 26 de diciembre de 2017, el ex funcionario Víctor Caballero Jara, declaró ante la comisión fiscalizadora de la Contraloría General de la República, que no ejecutó las labores convenidas ni tampoco entregó los informes de desempeño, no obstante que los correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2015, aparecen acompañados, por no fueron firmados por este; sin embargo, el Ejército de Chile pagó los honorarios convenidos.

B. 2. 2.- Firmas de los informantes no coincide con las de los contratos de prestación de servicios.

Asimismo, la Contraloría General de la República estableció que las firmas puestas en los informes de desempeño no coinciden con las puestas en los contrato de prestación de servicios. En efecto, a simple vista, se observa, al cotejar las firmas, que estas no son iguales ni similares, lo que se observa en 18 casos, específicamente, en los siguientes contratos:

CUADRO Nº 3

NOMBRE DEL CONTRATADO	NÚMERO DE INFORMES EN QUE SE VERIFICA LA INCONSISTENCIA
LUIS CÁCERES SANTANA	11
GUILLERMO MALDONADO OSORIO	3
LUIS BERRÍOS FIERRO	3
JAIME ÁVILA TEJOS	5
OMAR MOLINA SEPÚLVEDA	4
HERMAN RIVAS SEPÚLVEDA	3
JOSÉ RETAMAL NORAMBUENA	3
HUMBERTO TOBAR MORALES	4
CARLOS MEDINA MEDINA	1
GUSTAVO SANDOVAL ANDRADES	3
IVÁN MOSQUERA MATAMALA	3



LUIS CÁCERES SANTANA	7
RENÉ SANDOVAL PÉREZ	1
JOSÉ AVARIA BRAVO	3
JUAN ORREGO MELLADO	3
JOSÉ NAVARRO ARAUS	3
SERGIO FERNÁNDEZ COFRÉ	6
HÉCTOR MARDONES CARRASCO	3

FUENTE: Antecedentes contenidos en informe especial de investigación N° 745/2017, elaborado, a su vez, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la IV División de Ejército de Chile.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUERRELLA

Este Consejo de Defensa del Estado estima que los hechos relatados precedentemente configuran el delito reiterado de fraude al Fisco. En efecto, el artículo 239 del Código Penal, sanciona, con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, al empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere en que se defraudare al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo.

En la especie, y con el objeto de defraudar al FISCO DE CHILE, los comandantes en Jefe de la IV División de Ejército, Rodrigo Díaz Amechazurra y Fernando San Cristóbal Schott, ordenaron la devolución de los aportes efectuados al FAM a los ex ahorrantes, con cargo a fondos fiscales. Para tales efectos, procedieron a disponer comisiones de servicio a distintas localidades de la región de Aysén, las que, en algunos casos no se realizaron; sin embargo, los viáticos asignados a las comisiones, fueron pagados, teniendo los funcionarios querellados, designados para su ejecución, pleno conocimiento de que se trataba de un mecanismo para la devolución de dineros aportados al FAM.

Por otro lado, los comandantes en Jefe de la IV División de Ejército, Rodrigo Díaz Amechazurra y Fernando San Cristóbal Schott, disponen la contratación de 19 ex funcionarios de la institución, todos ex ahorrantes del FAM. En dichos contratos, interviene, además, el Comandante del Comando de Personal, General de Brigada Daniel Aberl Pacheco, quien suscribe los contratos de prestación de servicios a honorarios.

Asimismo, los ex funcionarios que celebraron los contratos de prestación de servicios, con pleno conocimiento de que estos se encuadraban dentro de un mecanismo ideado e implementado para hacer devolución de los aportes que estos hicieron al FAM, aceptan y perciben dineros fiscales.

En la comisión del delito de fraude al Fisco, tienen intervención, en la calidad que se indican, sin perjuicio de la responsabilidad de otras personas, las siguientes personas:

1.- **Rodrigo Díaz Amechazurra**, autor directo del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

2.- **Fernando San Cristóbal Schott**, autor directo del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

3.- **Daniel Aberl Pacheco**, autor directo del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

4.- **José Avaría Bravo**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

5.- **Jaime Ávila Tejos**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

6.- **Luis Berríos Fierro**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

7.- **Víctor Caballero Jara**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

8.- **Luis Cáceres Santana**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

9.- **Sergio Fernández Cofré**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

10.- **Guillermo Maldonado Osorio**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

11.- **Héctor Mardones Carrasco**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

12.- **Carlos Medina Medina**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

13.- **Omar Molina Sepúlveda**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

14.- **Iván Mosquera Matamala**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

15.- **José Navarro Araus**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

16.- **Juan Orrego Mellado**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

17.- **Manuel Pino Araya**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

18.- **José Retamal Norambuena**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

19.- **Herman Rivas Sepúlveda**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

20.- **Gustavo Sandoval Andrade**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

21.- **René Sandoval Pérez**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

22.- **Humberto Tobar Morales**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

23.- **Carlos Hernández Méndez**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

24.- **Pablo Riquelme Melo**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

25.- **Yerson Oliver Coronado**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

26.- **Fernando Mella Parada**, coautor del delito de fraude al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal.

Cabe señalar que el delito se encuentra en grado de consumado.

POR TANTO,

En atención de lo expuesto, normas legales citadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y 3º y siguientes de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, **SÍRVASE S. S.** tener por interpuesta querrela criminal en contra de Rodrigo Díaz Amechazurra; Fernando San Cristóbal Schott; Daniel Aberl Pacheco; José Avaría Bravo; Jaime Ávila Tejos; Luis Berríos Fierro; Víctor Caballero Jara; Luis Cáceres Santana; Sergio Fernández Cofré; Guillermo Maldonado



Osorio; Héctor Mardones Carrasco; Carlos Medina Medina; Omar Molina Sepúlveda; Iván Mosquera Matamala; José Navarro Araus; Juan Orrego Mellado; Manuel Pino Araya; José Retamal Norambuena; Herman Rivas Sepúlveda; Gustavo Sandoval Andrade; René Sandoval Pérez; Humberto Tobar Morales; Carlos Hernández Méndez; Pablo Riquelme Melo; Yerson Oliver Coronado, Fernando Mella Parada, todos ya individualizados, y en contra de quienes resulten responsables del delito de fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal; sin perjuicio de otros delitos que resulten de la investigación; declararla admisible y remitirla al Ministerio Público.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a US., tener presente que concuro en representación del **FISCO DE CHILE**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° N° 4 y 5 y 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado y que me confiere legitimación activa para intervenir.

SEGUNDO OTROSÍ: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, literal e) del Código Procesal Penal, vengo en hacer presente a S. S. que solicito al Ministerio Público la práctica de la siguiente diligencia de investigación:

1.- Se instruya a la BRIDEC Coyhaique, tomar declaración, por delegación del fiscal, en calidad de testigos, y al tenor de la presente querrela, a los siguientes funcionarios públicos:

1.1.- **Pablo Urbina Matamala**, domiciliado en calle Freire N° 23, Coyhaique.

1.2.- **Gonzalo Tapia Reyes**, domiciliado en camino a Lago Atravesado, Km. 13, S/N°, Coyhaique.

1.3.- **Eduardo Chaura Calbucan**, domiciliado en Pasaje Los Helechos N° 170, Puerto Aysén.

1.4.- **Edson Valdebenito González**, domiciliado, para estos efectos, en el Cuartel General de la IV División de Ejército, Coyhaique.

1.5.- **Alejandra Silva Durán**, domiciliado, para estos efectos, en el Cuartel General de la IV División de Ejército, Coyhaique.

1.6.- **Claudia Noches Huaquín**, domiciliada en calle Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique.

1.7.- **Diego Mondino Vergara**, domiciliado en calle Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique.

2.- Se oficie al Jefe del Comando de Personal del Ejército de Chile, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 1724, Santiago, con el objeto que remita a esta Fiscalía Local de

Coyhaique, las boletas de honorarios emitidas por los querellados, individualizados en la tabla N° 4 del Informe de Investigación Especial N° 475/2017.

3.- Se instruya al LACRIM Regional Coyhaique, con el objeto que un perito caligráfico, proceda a informar si las firmas de los querellados en los contratos de prestación de servicios y en los informes de desempeño, han sido adulteradas. Para tales efectos, solicito a la Fiscalía Local que, previamente, instruya a la BRIDEC Coyhaique:

3.1.- Incautar desde las oficinas del Comando de Personal del Ejército, ubicadas en calle Blanco Encalada N° 1724, segundo piso, o desde las oficinas del Departamento I de Personal, de la IV División de Ejército, los contratos de prestación de servicios y los informes de desempeño, de los 19 ex funcionarios indicados en la tabla N° 4, contenida en el informe especial de investigación N° 745/2017, de la Contraloría General de la República.

3.2.- Se cite a los querellados, individualizados en los numerales 4 a 22 de lo principal de esta presentación, con el objeto de tomar muestras caligráficas.

4.- Se instruya al LACRIM Regional Coyhaique, con el objeto que un perito contable proceda a realizar un informe que determine el monto de dinero defraudado.

5.- Se oficie al señor Comandante de la IV División de Ejército, con el objeto que remita a la Fiscalía Local de Coyhaique:

5.1.- Nómina de los funcionarios que prestan servicios en el Departamento I Personal de la IV División de Ejército, entre los años 2015 y 2016.

5.2.- Informe pormenorizado de las funciones que cada uno de los funcionarios que prestan servicios en dicho Departamento.

5.3.- Se remita los originales de las resoluciones exentas singularizadas en el cuadro N° 1, de la querella.

6.- Se oficie a la Dirección Regional Aysén del Servicio de Impuestos Internos, con el objeto que informe si los querellados individualizados en los numerales 4 a 22 de la presente querella, presentaron declaración de impuesto a la renta, por los años tributarios 2015 y 2016; y si fueron beneficiados con la devolución de impuestos en la Operación Renta, de los años 2016 y 2017.

TERCER OTROSÍ: Conforme lo dispone los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, solicito que las comunicaciones, resoluciones y demás actuaciones sean notificadas a mi parte vía correo electrónico a las casillas carlo.montti@cde.cl, alejandrocastro@cde.cl y paulogomez@cde.cl.



En el evento que ello no fuere posible por razones técnicas, solicito a S. S. que se me notifique de las resoluciones que se dicten a fono fax N° 672233099.

CUARTO OTROSÍ: Que vengo en hacer presente a S. S. que mi personería emana de la Resolución Exenta N° 107/ 1991, del señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, acto administrativo mediante el cual se me nombra en el cargo de Abogado Procurador Fiscal de Coyhaique, cuya copia se encuentra archivada en este Tribunal, encontrándome exento de la obligación de concurrir a ratificar mi firma ante S. S. por expresa disposición del artículo 42 de nuestra Ley Orgánica.

QUINTO OTROSÍ: Asimismo, solicito tener presente que en mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, asumo personalmente el patrocinio del **FISCO DE CHILE** y me reservo el poder para actuar en la presente causa; sin perjuicio de ello, confiero poder a los abogados de esta Procuraduría Fiscal de Coyhaique, **ALEJANDRO PATRICIO CASTRO LEIVA**, y **ALEXIS OSVALDO PAREDES DÍAZ**, todos habilitados para el ejercicio de la profesión, de mi domicilio, con quienes podré actuar conjunta o separadamente.

ACL / ROL INTERNO N° 106-2018 / CMM

8.955.067-K
15.592.7te y

Autorizo el poder
Coyhaique, a 31-05-2018.

Jefe de Unidad de Administración de Causas
Juzgado de Garantía de Coyhaique

